

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de los informes presentados por los institutos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, *"De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal"*.
2. Por su parte, el inciso h) de la fracción invocada, dispone *"Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los*

recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento que a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, establece que *“la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de indole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones”.*
4. El artículo 38-A, fracción III, y 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de Zacatecas concede como derechos a los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código. Por su parte, el artículo 38-B, fracción IX, impone a los partidos políticos, la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 43, establece las reglas que se aplican para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos y la forma de distribución; el artículo 43-A, impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: a). Tener un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; b). Preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General, en los términos del reglamento; y c). Presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes.
6. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes al

Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, su aplicación y empleo; así como también que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, la aplicación y empleo de sus egresos.

7. El artículo 73 del ordenamiento invocado, dispone que los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, debiendo contener los ingresos y gastos ordinarios debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos del año inmediato anterior; el artículo 75 del reglamento multicitado señala que con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, la balanza de comprobación anual, los ~~controles~~ controles de folios de los recibos que se impriman y expidan, y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la ~~propiedad~~ propiedad o posesión de los mismos.
8. Mediante Decreto número 38 publicado en el Suplemento número 2 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dos (2002), relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese mismo año, la Legislatura del Estado de Zacatecas, determinó como prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$ 35'121,000.00 (Treinta y cinco millones ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2002.
9. En fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), el Consejo General emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se establece el calendario de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (2002), de conformidad con lo autorizado por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2002 del Estado de Zacatecas,. En tanto que los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por no haber obtenido el 2% de la votación total efectiva en la elección estatal ordinaria del 2001, no haber postulado en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales, o candidatos en 29 Ayuntamientos; en su caso, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001).

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Instituto Electoral tiene entre otros ~~objetivos~~, I. Garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de ~~Zacatecas~~; II. Asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los ~~derechos~~ político-electorales; III. Preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y V. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

11. Los artículos 84, párrafo 1, y 91, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVI y XXXIV, del Código Electoral del Estado, señalan como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley. De igual manera, las normas constitucionales, federal y local, contemplan la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Segundo.- Que durante el año de dos mil dos, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprueba que, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, tienen derecho a recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2002, a su vez aprobado por la Legislatura del Estado, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 35'121,000.00 (Treinta y cinco millones ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.); por lo que el Consejo General, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, otorgó a los partidos políticos recursos públicos para financiar esas actividades, de acuerdo a la siguiente distribución:

Partido Político	Financiamiento Anual
	\$ 7'247,412.39
	\$ 9'973,111.81
	\$ 10'515,694.89
	\$ 4'288,158.87
	\$ 3'096,541.20
Total	\$ 35'120,919.15

Tercero.- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-A, fracción IV, del Código Electoral.

Cuarto.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 43-A fracciones I y IV, y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión de Administración designada por el máximo órgano de dirección para la revisión de los informes contables que por ley deben presentar los partidos políticos, dispone del término de noventa (90) días para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.

Quinto.- Que de conformidad al Dictamen de la Comisión de Administración, los Informes Financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos (2002), fueron presentados en las siguientes fechas: Partido Acción Nacional, treinta y uno (31) de marzo; Partido Revolucionario Institucional, veintiocho (28) de marzo; Partido de la Revolución Democrática, dieciocho (18) de marzo; Partido del Trabajo, trece (13) de marzo; Partido Verde Ecologista de México, veintiséis (26) de marzo; De la Sociedad Nacionalista, el día primero (1) de abril; Partido Alianza Social, diecinueve (19) de marzo; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, diecisiete (17) de marzo, todos del año en curso.

Sexto.- Que de conformidad con las fechas anteriormente señaladas, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alianza Social y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, presentaron la documentación contable exigida en el término fijado por la ley de la materia, no así el Partido de la Sociedad Nacionalista, quien presentó

extemporáneamente su informe toda vez que, el artículo 43-A fracción IV del Código Electoral dispone que la presentación será dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal que se informa, esto es, la fecha límite para su presentación lo fue el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ordenar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, a los partidos políticos, debiendo entregar la documentación que les solicite el órgano electoral respecto de sus ingresos y egresos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral, asimismo dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Octavo.- Que el Dictamen que presenta la Comisión de Administración a este Consejo General sobre la presentación de los informes financieros de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) detalla el estado que guarda la situación financiera y contable de cada uno de los partidos políticos, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, y las propuestas de sanciones que consideró pertinentes de conformidad al análisis minucioso que realizó a la documentación presentada; concluyendo que fueron detectadas omisiones técnicas a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en tanto que al Partido de la Revolución Democrática, le fueron detectadas omisiones técnicas e irregularidades; y por lo que respecta a los institutos políticos: De la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, además de las omisiones técnicas se detectó que incurrieron en irregularidades graves, mismas que no fueron solventadas ya que no dieron contestación a las observaciones formuladas por la Comisión de

Administración. Para mayor precisión, se reproduce íntegramente el Dictamen de la Comisión al tenor siguiente:

“**Dictamen** de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Vista la documentación contable, presentada por los institutos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, que contiene los respectivos Balances Generales y Estados de Origen y Aplicación de Recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, relativos al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

Por su parte, el inciso h) de la fracción invocada dispone se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que

tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; asimismo, se establezcan las sanciones por incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 43, preceptúa que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

3. El mismo ordenamiento legal, en el párrafo final del artículo 44 dispone que, de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

4. Por su parte, el artículo 38-A fracción III y 39 fracción III del Código Electoral del Estado de Zacatecas otorgan a los partidos políticos, entre otros derechos, disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, el que invariablemente será mayor a los otros tipos de financiamiento que puedan allegarse en los términos de la Constitución y el propio Código.

5. El artículo 38 B fracciones I, IX y XIII de la ley de la materia establece que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación respecto a sus ingresos y egresos; abstenerse de desviar para fines ajenos a lo legal, el financiamiento público recibido;

6. Asimismo, el artículo 43 A párrafo 1 del Código Electoral mandata a los partidos políticos contar con un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General, de acuerdo con el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos aprobado por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del 2000.

7. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que éstos deberán observar para la presentación sus informes al Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, su aplicación y empleo. Asimismo, dispone que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado.

8. Por su parte, el numeral 75 del Reglamento invocado dispone que, con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, la balanza de comprobación anual, los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la propiedad o posesión de los mismos.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado, o por las demás formas de financiamiento permitidos por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre

otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado de Zacatecas, en base al proyecto de presupuesto enviado por el Instituto, determinó aprobar como prerrogativas para los partidos políticos por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2002, la cantidad de Treinta y cinco millones ciento veintidós mil pesos, cero centavos (\$ 35'121,000.00).

Tercero.- Que mediante Decreto número 38 del Suplemento número 2 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de enero de dos mil dos (2002), fue publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese mismo año, presupuesto que incluyó, en su artículo 15, los recursos que legalmente corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos.

Cuarto.- Que en fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002) el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprueba el financiamiento público anual ordinario para ese ejercicio fiscal a los institutos políticos que tuvieron derecho a ello, siendo los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. De conformidad con el siguiente calendario de distribución:

PARTIDO POLITICO	ENERO		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	50%	Mensualidad de enero					
PAN	3,623,706.20	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52
PRI	4,986,555.90	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33
PRD	5,257,847.44	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95
PT	2,144,079.43	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29
CDPPN	1,548,270.60	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55
SUMA	17,560,459.57	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64

PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	7,247,412.44
PRI	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	9,973,111.86
PRD	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	10,515,694.84
PT	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	4,288,158.91
CDPPN	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	3,096,541.20
SUMA	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,452.50	35,121,000.00

Quinto.- Que los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por no haber obtenido el 2% de la votación total efectiva en la elección estatal ordinaria del 2001, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001). No obstante lo anterior, se encuentran obligados a presentar al Consejo General un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas respecto de los otros tipos de financiamiento regulados por la ley de la materia (Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros) que hayan ejercido en el ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43-A del Código Electoral; 6, 7, 8, 9, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Sexto.- Que el artículo 43-A, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que: "Los partidos presentarán al Consejo General del Instituto, en el término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

Séptimo.- Que el artículo 43-A en su fracción VII, dispone que: "Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto. La comisión emitirá su dictamen, sometiéndolo a la consideración del Consejo General del Instituto"; Asimismo, los artículos 5 inciso e) y 83 del Reglamento para

la presentación de los informes financieros establecen que: "Para los efectos de este Reglamento se entiende por: e) La Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas" y "La Comisión contará con noventa días para revisar los informes anuales..." respectivamente. Por otra parte, el artículo 29, fracción XII, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Directora de Administración a auxiliar a la Comisión de Administración del Consejo General en lo relativo a la revisión de: "Informes anuales del empleo de los recursos públicos que se les haya entregado a los partidos, vía prerrogativas..."

Octavo.- Que la presentación de los informes anuales de los partidos políticos fue entregada mediante escrito en las fechas que a continuación se señalan: Partido Acción Nacional, 31 de marzo de 2003; Partido Revolucionario Institucional, 28 de marzo de 2003; Partido de la Revolución Democrática, 18 de marzo de 2003; Partido del Trabajo, 13 de marzo de 2003; Partido Verde Ecologista de México, 26 de marzo de 2003; Partido Alianza Social, 19 de marzo de 2003; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional 17 de marzo de 2003. Que los partidos políticos anteriormente descritos presentaron su información financiera en tiempo, toda vez que el artículo 43-A fracción IV, determina que deberán presentarse al término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa.






Noveno.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual el día primero (1) de abril del 2003, siendo extemporánea su presentación, ya que el dispositivo anteriormente señalado establece que la presentación será al término de los 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa, esto es, la fecha límite para su presentación lo fue el día 31 de marzo de 2003.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43-A; párrafo 1, fracción VII y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión revisora dispone de noventa (90) días hábiles para el examen a los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral. El término anterior se computó de la siguiente manera; del primero (1) de abril, que es el día

siguiente al término de los tres meses del ejercicio fiscal al (8) de agosto del año en curso, para computar los (90) días no fueron tomados en cuenta los sábados y domingos, además, de los días inhábiles (24) y (25) de abril, (1) y (5) de mayo del presente año. Que de conformidad con el artículo 96 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, la Comisión cuenta con (10) días para presentar el Dictamen al órgano máximo de dirección, el cómputo para el plazo tomó como base el día siguiente al (1) de septiembre, fecha en que concluyó el último término concedido a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional para subsanar omisiones, asimismo no fueron tomados en cuenta los días (15) y (16) de septiembre, de esta manera el vencimiento para la presentación del Dictamen al Consejo General es el (17) de septiembre del año en curso.

Que el Dictamen de la Comisión fue presentado al órgano máximo de dirección el día (17) de septiembre del año en curso, fecha de su vencimiento, determinando el Consejo General remitirlo a Comisión para nueva revisión.

Décimo Primero.- Que el alcance y procedimiento de la verificación aplicados en la revisión se materializó como se describe en el cuadro siguiente:

Partido Político	Procedimiento y Criterios de Revisión empleado		Notificación visita de verificación
	En Gabinete (alcance)	Verificación (alcance)	No. De Oficio
	100%	50%	IEEZ/DEA-096/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-092/2003 18/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-093/2003 21/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-095/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-094/2003 23/Julio/2003

Es importante señalar que los criterios de revisión establecidos no constituyeron un obstáculo para que la Comisión ejercitara las atribuciones

que la normatividad de la materia le confiere, por lo que la revisión no se practicó mediante un criterio rígido (Boletín de Auditoría 3040-7).

Décimo Segundo.- Que del análisis de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Acción Nacional, la Comisión le formuló nueve (9) observaciones y una (1) recomendación mediante oficio IEEZ/DEA-043/2003 de fecha 24 de julio de 2003; asimismo, el partido dentro del término legal concedido, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2003, dio respuesta en lo que consideró pertinente, expresando uno y otro en la parte que interesa, lo siguiente:

Observación 1.- *Su informe de ingresos y egresos e informe sobre el origen y aplicación de recursos, carecen de firma del responsable de las finanzas del partido.*

La respuesta del partido fue al tenor siguiente:

"Se anexa copia del informe de Ingresos y Egresos presentado al Instituto; cabe hacer la aclaración que en el oficio de entrega de informes si se contiene la firma del Tesorero Lic. Erasmo Marquez Campos en el que se menciona que información se entrega, tal y como lo muestra la copia de este Oficio de fecha 31 de Marzo del 2003, y recibido ante la Oficialía de Partes donde se asentó el número de fojas útiles.

De igual manera se lo mostramos en la revisión documental de fecha 28 de Julio del 2003, pero anexamos copia del mismo con la firma del encargado ya que en el oficio de entrega se hace mención de qué documentación se anexa".

La Comisión considera que:

Se le tiene como solventada la observación marcada con el número 1, toda vez que del análisis del oficio por el que presenta el informe correspondiente al ejercicio en revisión se desprende la firma autógrafa del responsable de finanzas, además de señalar con precisión que adjunta los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Observación 2.- *En su informe omitió integrar el Balance General o Estado de Situación Financiera, documento esencial en la presentación de su información financiera anual.*

El partido expresa en respuesta que: *"Se entrega Copia del Balance General, mismo que se presentó anexo en el Informe anual entregado al Instituto, y que fue corroborado por los encargados de la revisión documental los L. c. José Manuel Carlos Sánchez y el C. P. Ignacio Juárez Torres, en presencia del Lic. Erasmo Márquez Campos Tesorero de este Comité Directivo Estatal".*